Año de 1907 | Viernes 1.º de Marzo | Número 48

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20:

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Por la Dirección general de Administración local se ha remitido á este Gobierno, y recibido en el mismo, la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pío Leonato, Contratista de bagajes de esa capital, contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 30 de Octubre próximo pasado, denegando su reclamación, relativa á que le fuera abonado el 5 por 100 de intereses de demora por no haberle sido satisfecha en el plazo convenido en el contrato el importe del primer trimestre del servicio de bagajes, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar onc toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se comunica á las partes interesadas á medio de este «Boletín Oficial», para que oportunamente puedan alegar y presentar en este Gobierno, para elevarlos á la Dirección general de Administración local, los documentos o justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 28 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 46, fecha de ayer, una Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra al de Gobernación pidiendo ciertos datos para facilitar la orientación de los globos y evitar los peligros en su descenso;

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á la mayor brevedad posible remitan á este Gobierno los datos que se interesan en la misma disposición por la Superioridad.

Orense 28 Febrero de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Para la provisión de los Registros de la propiedad dispone el art. 303 de la ley Hipotecaria que de cada tres vacantes se confiera una al Registrador que el Gobierno elija de la terna que forme la Dirección general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

La vaguedad de este precepto ha dado origen á multitud de disposiciones, encaminadas todas á garantir el posible acierto de la resolución ministerial, y se han fijado reglas precisas determinando y clasificando los méritos de los Registradores y exigiendo declaración especial de haberlos contraído para poder formar parte de las ternas que la Dirección general ha de elevar á la superior resolución. Pero todas estas disposiciones, lo mismo las contenidas en el Real decreto vigente de 4 de Octubre último que las muy numerosas que le han precedido, han sido constantemente objeto de reclamaciones, porque el mérito de los Registradores de la propiedad, por la índole y la relativa independencia de sus funciones, no es fácilmente apreciable; hay méritos verdaderos que por su propia delicadeza se resisten á la comprobación oficial, y, en cambio, se suple á veces la falta de merecimientos con pruebas de gran relieve aparente, que no están siempre en la debida relación con la efectividad del mérito contraído ó del servicio prestado. Por eso, los expresados Reales decretos que exigen especial declaración de méritos para la formación de las ternas han sido de corta duración y alternan con otros que dejan las dichas ternas al solo amparo del art. 303 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento. Teniendo esto en cuenta, correspondiente a la aspiración de la mayoría del Cuerpo de Registradores y a fin de dar unidad y fijeza á la legislación en este punto, el jurisconsulto ilustre que tuvo á su cargo este Ministerio en 1902, inspirándose en los precedentes ya establecidos en los Reales decretos de 14 de Abril de 1899 y 4 de Noviembre de 1901, combinó el principio de la antigüedad con las demás circunstancias de los aspirantes, dictando el Real decreto de 22 de Diciembre de dicho año, con cuyas disposiciones está conforme el que suscribe.

Las continuas y obligadas reducciones en el personal de la Dirección general de los Registros y los trabajos extraordinarios á ella encomendados motivaron la necesidad de requerir el auxilio de algunos Registradores de la propiedad, que, por tiempo indefinido ó limitado y en diversas formas, han sido llamados al servicio del expresado Centro. El haber dado ya éste cima á los trabajos más urgentes y el aumento que ha tenido su personal de planta consienten el que los referidos funcionarios, que han dado en la Dirección constantes pruebas de competencia y celo, vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos.

Por ser de aplicación constante, interesa también agrupar en este decreto algunas disposiciones relativas á licencias de los Registradores, que están contenidas en los de 17 de No-

viembre de 1890 y 19 de Junio de 1902.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 Febrero de 1907. —Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para la provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo en el turno 3.° de los establecidos en la regla 1.ª del art 303 de la ley Hipotecaria, la Dirección general de los Registros formará las ternas con sujeción á las siguientes reglas: 1.ª, estimará como circunstancia preferente la de la mayor antigüedad de los aspirantes de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro vacante, incluyendo en la terna por su respectivo orden á los que resulten más antiguos en el escalafón general del Cuerpo, que estén en activo servicio ó en situación de excedencia forzosa, y excluyendo á los que hubieren sufrido alguna corrección disciplinaria; 2.ª, en el expediente de provisión se harán constar además la circunstancias de los que figuran en la terna.

Art. 2.° El nombramiento recaerá en el aspirante á quien el Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias de los incluídos en la terna, considere más digno.

Art. 3.° Todos los Registradores de la propiedad que en cualquier forma hubieren sido llamados á prestar servicio en la Dirección general volverán al desempeño de sus respectivos cargos en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Real decreto en la «Gaceta», y darán parte á la Dirección de haberlo verificado.

Art. 4.° En lo sucesivo no podrán por ningún concepto exceder de cinco los Registradores que á la vez desempeñen comisiones de servicio en la Dirección. Estas comisiones se conferirán de Real orden y únicamente para auxiliar los trabajos de carácter extraordinario que se encomienden al expresado Centro.

Art 5.° Los Registradores que se ausenten sin licencia de sus Registros incurrirán en responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el art. 288 del Reglamento de la ley Hipotecaria; los Delegados pueden concederles permiso para ausentarse por ocho días; la Dirección podrá concederles licencia por un mes, y el Ministro prorrogarla y concederla por un plazo mayor. La facultad de conceder licencias y prórrogas se entenderá limitada al plazo de tres meses á lo sumo durante cada año.

Art. 6.° No se concederá ninguna licencia ni prórroga sino á virtud de causa justificada por los recurrentes y sin haber oído á los Jueces delegados, los cuales informarán sobre la certeza de dichas causas, el Estado del Registro respectivo y la actitud del sustituto para reemplazar al propietario.

Art 7.° Queda derogado el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y todas las disposiciones que se opongan á ol preceptuado en el presente.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

PROGRAMA

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos

(Conclusión.—Véase el número anterior)

Elementos de Geografía universal

Lección 1.ª Descripción física del globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes.—Océanos y mares principales.—Partes en que se divide la Tierra.

Lección 2.ª Descripción física de Europa, límites; mares y golfos más importantes que bañan sus costas; peninsulas, cabos é islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.ª Descripción física de Asia, idem id. id.

Lección 4.ª Descripción física de Africa, idem id. id.

Lección 5.ª Descripción física de América, idem id. id.

Lección 6.ª Descripción física de Oceanía; su situación; partes en que se subdivide.—Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

Lección 7.ª Países que comprende Europa.—Oficinas de cambio españolas.

Lección 8.ª Portugal; su situación y límites; capital y poblaciones más importantes.—Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; oficinas que la cursan directamente.

Lección 9.ª Francia; situación, límites, capital y poblaciones más importantes.—Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países.—Oficinas que hacen el cambio con Francia.

Lección 10. Gran Bretaña; sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes: sus posesiones en Europa.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países, oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 11. Los enunciados de la lección anterior respecto á Bélgica.

Lección 12. Idem id. id. á los Países Bajos y Luxemburgo.

Lección 13. Idem id. id. á Suiza.

Lección 14. Idem id. id. á los Estados Escandinavos.

Lección 15. Idem id. id. á Rusia.

Lección 16. Idem id. id. á los Estados Danubianos y Montenegro.

Lección 17. Idem id. id. á Turquía.

Lección 18. Idem id. id. á Grecia.

Lección 19. Idem id. id. á Italia y San Marino.

Lección 20. Alemania; límites, Estados que comprende, capital y poblaciones.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 21. Los enunciados de la lección anterior respecto á Austria Hungría. Principado de Liechteustein.

Lección 22. Países y regiones que comprende Asia.

Lección 23. Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.—Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.

Lección 24. Los euunciados de la lección anterior respecto á la Turquía asiática.

Lección 25. Idem id. id. Arabia.

Lección 26. Idem id. id. á la India británica.—Aden y sus dependencias.

Lección 27. Persia, Afganistán, Beluchistan y Herat.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.

Lección 28. Siam.—Idem id. id.

Lección 29. Japón y Corea.—Idem id. id.

Lección 30. China.—Idem id. id.

Lección 31. Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

Lección 32. Africa; principales países y regiones que comprende.

Lección 33. Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes.—Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

Lección 34. Berbería; regiones y Estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para el curso de la correspondencia desde España.

Lección 35. Sahara; establecimientos españoles: su régimen postal.

Lección 36. Costa occidental de Africa; regiones en que se subdivide.—Liberia.—Estado independiente del Congo.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

Lección 37. Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España.

Lección 38. Principales colonias y establecimientos europeos en la Costa occidental de Africa.—Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; su comunicación postal con España.

Lección 39. Territorio alemán en el Sudoeste de Africa.—Costa oriental; regiones en que se divide.—Zancibar.—Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental é islas adyacentes.—Vías para la correspondencia con estos países.

Lección 40. Abisinia.—Posesiones italianas en el mar rojo.—Regiones del interior de Africa.

Lección 41. América; su división; países que comprende.

Lección 42. Estados Unidos; capital, límites y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con este país; oficinas de cambio que la cursan.

Lección 43. Los enunciados de la lección anterior respecto á Méjico.

Lección 44. Idem id. id. á los países de la América Central.

Lección 45. Idem id. id. á Cuba, Haití y Santo Domingo.

Lección 46. Idem id. id. á Colombia y Panamá.

Lección 47. Idem id. id. á Venezuela.

Lección 48. Idem id. id. á Brasil.

Lección 49. Idem id. id. á Uruguay.

Lección 50. Idem id. id. á Paraguay.

Lección 51. Idem id. id. á la República Argentina.

Lección 52. Idem id. id. á Chile.

Lección 53. Idem id. id. á Bolivia.

Lección 54. Idem id. id. á Perú.

Lección 55. Idem id. id. á Ecuador.

Lección 56. Colonias de diversos

países en América. - Vías para enviarles correspondencia desde España.

Lección 57. Colonias de diversos países en Oceanía.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

TERCER EJERCICIO

Legislación del servicio interior, a).—Elementos de legislación del servicio internacional, b).—Tarifas nacionales y extranjeras, c).—Contabilidad especial de Correos, d).

Lección 1.ª *a)* Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación. — Servicios propiamente postales, similares y bancarios. - Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión Universal de Correos.—Su organización y fundamento.—Congresos postales. - Oficina de la Unión; su objeto. — Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.ª *a)* Objetos que el Correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio. — Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita su fundamento.—Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo. - Objetos cuya transmisión por el Correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 3.ª *a)* Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten á la venta sellos de Correos.

b) Condiciones del franqueo.—Franquicia.

c) Tipos de precio y peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas en Africa.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Lección 4.ª *a)* Propiedad de la correspondencia. — Facultades del remitente. - Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada.—Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 5.ª *a)* Secreto sobre la correspondencia.—Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas por particulares. - Condiciones para su circulación. - Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 6.ª *a)* Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á carterías.—Idem á oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

Lecció 7.ª *a)* Impresos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensión de los impresos.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derecho de certificado.—Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 8.ª *a)* Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. — Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. - Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. - Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.ª *a)* Medicamentos; condiciones para su admisión. — Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general.—Condiciones especiales, según sus diverros estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10. *a)* Correspondencia oficial. - Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b). Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

Lección 11. *a)* Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12. *a)* Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

Lección 13. *a)* Registros de los correos.—Detención de los mismos. Detención de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lacción 14. *a)* Expedición de la correspondencia certificada. — Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares. — «Vayas»; redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15. *a)* Sellos de Correo servidos ó falsos. — Entrega de la correspondencia ordinaria. - Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16. *a)* Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios.

Lección 17. *a)* Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado. — Ingreso de lo recaudado.

Lección 18. *a)* Aviso de recibo de los certificados.— Reclamación de éstos. — Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.

Lección 19. *a)* Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor. - Condiciones de admisión y envío.

d) Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados. Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20. *a)* Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos.

d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21. *a)* Valores en metálico. - Condiciones de cierre y envío. - Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios. — Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor. — Hojas de aviso.

Lección 22. *a)* Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores.

b) Avisos de recibo. - Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

Lección 23. *a)* Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. — Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. — Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24. *a)* Valores declarados en fondos públicos; límite de declaración. - Derecho de seguro. - Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados. - Valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25. *a)* Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. - Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26. *a)* Límite de declación sobre objetos asegurados; portes y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27. *a)* Paquetes postales; extensión de este servicio. — Condiciones, medio y precio del franqueo. — Condiciones de admisión y envío.—Objetos excluídos de este servicio.—Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.

Lección 28. *a)* Transporte de los paquetes postales. — Despacho en Aduanas según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes. Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe. - Responsabilidad de la Administración por este servicio.

Lección 29. *a)* Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 30. *a)* Estadística de Correos: su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo.—Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 31. *a)* Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 32. Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 33. *a)* Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que la componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 34. *a)* Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem id. de los de Negociado.—Idem de los Oficiales y Aspirantes de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 35. *a)* Inspección general del servicio; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Organización de la administración provincial.

d) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los capitanes de buques.

Lección 36. *a)* Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 37. *a)* Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores subalternos.—Idem de los peatones y carteros rurales.

c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero según la procedencia y el destino.

Lección 38. *a)* Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso, y formalidades con que deben contratarse.

Lección 39. *a)* Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.

Lección 40. *a)* Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 41. *a)* Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 42. *a)* Empleados de Correos interinos.—Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta. Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrtos de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

Lección 43. *a)* Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 44. *a)* Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 45. *a)* Expendedurías de sellos en las oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización. Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.

(*Gaceta núm.* 56.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado recaudadores auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en su período voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, a D. Manuel Lage Conde; para el de Blancos, á D. José Barreal Estévez, y para el de Baltar y Calvos de Randín, á D. José Benito Gómez Méndez.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á estes funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 27 Febrero de 1907.
—*Joaquín Delgado*

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

A partir del 5 del entrante Marzo, fecha de su inaguración, mensualmente y en el mismo dia, se celebrara una feria de ganados y mercado de granos, libres de arbitrios, en el campo denominado «Da Pía», del pueblo de Lañoa Camino, de este Municipio.

Pereiro de Aguiar 27 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cita, llama y emplaza al procesado Eladio Viso Domínguez, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero en la Isla de Cuba, á fin de que dentro del término de quince dias, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente contra él y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase, como queda dicho, Eladio Viso Domínguez, soltero, de unos veinticuatro años, labrador, hijo de Felipe y María, natural y vecino de la Alberguería, parroquia de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido judicial. Es de estatura regular, buen color, algo hoyoso de viruelas, nariz también regular, boca un tanto grande, pelo, cejas y ojos negros castaño oscuros, barbilampiño y viste decentemente.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15